

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00416 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se advierte al actor que resulta improcedente la terminación del proceso por el pago de la mora del pagaré 4099840184807207, en primer lugar, porque en el presente caso se libró la orden de apremio por dos títulos valores, cuya numeración es diferente a la enunciada (Pagare No. 2370100806 y Pagare No. 83156808); en segundo lugar, porque la numeración 4099840184807207 corresponde a un producto financiero (tarjeta de crédito visa 4099840184807207), que fue respaldado con el pagare No. 83156808; en tercer lugar, porque en los cambiales Nos. 2370100806 y 83156808 se incorporó un único capital por \$16.520.682,00 y \$40.709.779,00, respectivamente. Luego, la solicitud de terminación debe ser por la totalidad del valor incorporado en el pagare ejecutado (83156808) y no por una acreencia que se haya tenido en cuenta para su diligenciamiento (artículo 116 del C.G.P.).

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto 6 de octubre de 2021 (folio 16 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ